



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	SANDRA YINETH GASPAR CORREA
APODERADO	JORGE MARIO HINCAPIE LEON
DEMANDADO	HENRY SANCHEZ ABELLO
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001-2021-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00052

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda para iniciar **PROCESO DECLARATIVO VERBAL** de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de **MENOR CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA YINETH GASPAR CORREA** identificada con C.C. No. 30.507.439 en contra del señor **HENRY SÁNCHEZ AVELLO** identificado con C.C. No. 10.289.168, considera el Juzgado que la misma reúne los requisitos generales y adicionales, por lo que se ordenará su admisión.

De otro lado, se dispondrá imprimir el trámite previsto en el Libro Tercero – Sección Primera – Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal del Código General del Proceso.

Así mismo y como la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso solicito la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el folio de **matrícula inmobiliaria No. 280-60361** deberá, previo a su decreto, prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, como lo establece numeral 2) de la citada disposición, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Finalmente, se ordenará que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en el Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL** de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de **MENOR CUANTIA**, promovió a través de apoderado judicial la señora **SANDRA YINETH GASPAR CORREA** identificada con C.C. No. 30.507.439 en contra del señor **HENRY SÁNCHEZ AVELLO** identificado con C.C. No. 10.289.168.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero –Sección Primera- Procesos Declarativos – Título I – Proceso Verbal del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que para el decreto de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-60361, la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: CITAR al señor **HENRY SÁNCHEZ AVELLO** identificado con C.C. No. 10.289.168, a fin de que se notifique en forma personal del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega a través de correo electrónico, de copia de la demanda con sus anexos.

QUINTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SEXTO: En los términos del poder otorgado por la parte demandante, se le reconoce personería para actuar en este proceso al abogado **JORGE MARIO HINCAPIE LEON** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.882.452 portador de la T.P. 227.023 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
J U E Z

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722e8d4980acab24bac4c00adec6bacd286c3f2d951fa7f35fd75927490fea6b

Documento generado en 24/02/2021 06:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>